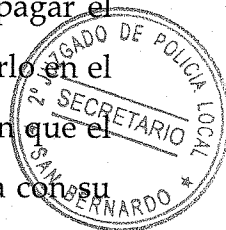


SAN BERNARDO, Quince de Septiembre de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a foja 1, don **RICARDO HENRIQUEZ MELLADO**, comerciante, con domicilio en Pasaje Antonio Beltrán N° 235, Villa El Olivo A, comuna de San Bernardo, formula denuncia infraccional en contra de **SUPERMERCADOS LIDER EXPRESS**, con domicilio en Eyzaguirre N° 650, comuna de San Bernardo, la que funda en que no quisieron devolver su plata y los daños y los gastos de auto y los días de trabajo, solicitando se acoja la denuncia interpuesta. Asimismo, acompaña reclamo efectuado ante el SERNAC, tal como consta en el Formulario Único de Atención de Público N° 7457751, del Servicio Nacional Del Consumidor, que rola a foja 4 y siguiente de autos, en el que se indica que con fecha 24 de Febrero de 2014, el Sr. Henríquez Mellado, fue al supermercado Líder, llega junto a su hijo en su moto, el estacionamiento con el que cuentan, entrega un ticket que debe ser cancelado a la salida. Finalizadas las compras, se dirige al estacionamiento y se percata que el ticket de estacionamiento se le había perdido, se dirige a la caja del recinto, para poder solucionar el problema y la cajera llama a los guardias de seguridad, quienes le dicen que no se puede ir, a pesar de tener las llaves de la moto, no le dieron opción de pagar el valor que contempla el ticket perdido, sino que sólo se remitieron a retenerlo en el lugar. Indica que los guardias llamaron a carabineros, pero éstos sólo dicen que el procedimiento es pagar \$5.000.-, por ticket perdido y se van como andaba con su hijo, deja la mercadería en custodia para así poder ir a dejar a su hijo a la casa en un taxi y volver al estacionamiento del supermercado con la factura de la moto y así comprobar que ésta era de su propiedad. Al realizar dicha comprobación, entraron en razón los guardias y lo dejaron irse, pero primero se dirige a la custodia, para retirar la mercadería, que habían dejado, la cual no le quisieron devolver, pide entonces que le devolvieran el dinero, pero se negaron hasta la fecha, aún la mercadería está retenida en la custodia del supermercado, debiendo comprar en otro supermercado. En dicho reclamo, solicita que el supermercado le indemnizará los malos ratos que le hicieron pasar, al desconfiar que la moto era de su propiedad y no darle la opción de cancelar el ticket perdido. Adicionalmente, solicita que la empresa devolviera el dinero cancelado por la mercadería, la que suma el total de \$23.217.-, además \$9.000.-, por los gastos en locomoción, y compensar los días laborales perdidos.



Que, a fojas 10, rola agregada la certificación efectuada por el receptor del Tribunal, de la notificación de la denuncia de foja 1 y siguientes, con su proveído de fojas 6, a don RODRIGO ARREDONDO MOLINA, representante legal y jefe de local de SUPERMERCADOS LIDER EXPRESS.

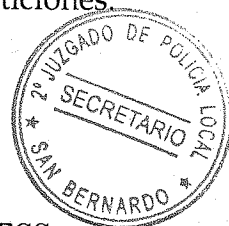
Que, a fojas 19 y siguientes, rola el acta de la audiencia de contestación, conciliación y prueba, la que se lleva a efecto, con la asistencia de don **FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en representación de la **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA**, y en rebeldía de don **RICARDO HENRIQUEZ MELLADO**.

La parte denunciada, contesta por escrito las acción deducida en su contra, solicitando que se tenga dicho escrito como parte integrante de la presente audiencia. Señala además, que la parte denunciante no ha acompañado ningún medio de prueba que acredite los hechos denunciados, siendo de su cargo acreditarlos.

Llamadas las partes a conciliación por el Tribunal, ésta no se produce, por encontrarse en rebeldía una de las partes.

No se rindió prueba testimonial, ni documental y no se formularon peticiones.

Que, a fojas 21, se ordena traer los autos para fallo.



CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha denunciado a **SUPERMERCADOS LIDER EXPRESS**, por infringir la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

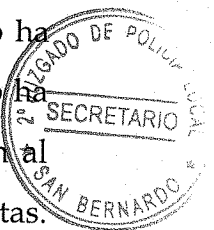
SEGUNDO: Que, habiendo controversia respecto a si el servicio prestado por parte del denunciado **SUPERMERCADOS LIDER EXPRESS**, al consumidor don **RICARDO HENRIQUEZ MELLADO**, le causó o no menoscabo debido a fallas o deficiencias, es de cargo de éste último acreditarlo, de conformidad lo dispone el artículo 1698 del Código Civil.

TERCERO: Que, la parte denunciada contestó la denuncia interpuesta en su contra señalando que en primer lugar su parte niega categóricamente el trato y/o manera de proceder que se indica por la contraria, puesto que los guardias de seguridad sólo se encontraban desempeñando sus habituales funciones, siguiendo los procedimientos tanto internos, como los que permite el Código Procesal Penal ante supuestos delitos flagrantes y también los imperados por la Ley de Seguridad Privada. A mayor abundamiento, señaló, que con la existencia de guardias de seguridad y el fiel desempeño de sus funciones, su representada busca darle cabal

cumplimiento a lo que manda la Ley N° 19.496, en su artículo 3° letra d), esto es la seguridad en el consumo. Así, contradijo la versión de los hechos dada por el denunciante, y señaló, que el Sr. Henríquez, en una primera oportunidad se acercó al mesón de Servicio al Cliente, donde fue atendido por un trabajador, a quien le indicó que se le había extraviado el ticket del estacionamiento, y que los guardias del Mall no lo dejaban salir. Se le expresó que el estacionamiento es concesionado por el Mall; y Supermercado Express Ltda., no realiza cobros por éste, pero que se comunicarían con el Mall para intentar solucionar el problema que generó el extravío de su ticket de estacionamiento. Agregó, que luego de llamar al Mall, les indicaron que el motivo por el cual el procedimiento ha tomado tiempo, es porque la motocicleta de la cual el denunciante alega la propiedad no cuenta con placa patente, careciendo, a la vez, el Sr. Henríquez de los documentos que acrediten que la moto sea suya, ni siquiera contando con su licencia de conducir. Indicó, que dada la anormal y dudosa situación, se le informa al denunciante que el procedimiento se hacía como medida de resguardo para evitar robos al interior del centro comercial y que lo mejor era que él presentara la documentación solicitada. En este orden de ideas, indicó, que el denunciante, pidió hablar con el gerente del local, a lo que se accedió, quien le dio las mismas sugerencias, a lo que el actor, decidió dejar sus productos en los casilleros, o lockers, del local, para ir en busca de sus documentos y los del vehículo. Luego, de regresar al establecimiento y acreditar la propiedad del vehículo, el encargado del local les indicó que el cliente había regresado insultando a viva voz a los dependientes, dejando sus pertenencias votadas y señalando que se las regalaba. Indicó, que su parte no ha vulnerado de manera alguna la ley N° 19.496, y ciertamente el denunciante no ha acreditado de forma alguna que su parte hubiese cometido alguna infracción al respecto, por lo que solicitó ser absuelta de toda multa e indemnización, con costas.

CUARTO: Que, la parte denunciante, no concurrió a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, quedando en rebeldía, y no rindiendo prueba alguna tendiente a acreditar su acción.

QUINTO: Que, atendido a que el denunciante, no dio cumplimiento a su carga procesal de la prueba, y no existiendo antecedente alguno que permita justificar o dar probadas las alegaciones del Sr. **HENRIQUEZ MELLADO**, esta Sentenciadora, rechazará la denuncia de foja 1, y absolverá a la denunciada de responsabilidad en la presente causa.



Por estas consideraciones y atendidas las facultades que me confiere la Ley 15231 y los Arts. 1, 14 y 17 de la ley 18287, Art. 1698 del Código Civil, y la Ley N° 19.496,

SE DECLARA:

I.- Que, se **RECHAZA** la en todas sus partes la denuncia de foja 1 de autos, y se **ABSUELVE** al denunciado **SUPERMERCADOS LIDER EXPRESS**;

II.- Que, no se condena en costas al denunciante, por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Anótese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

Rol N° 5238 - 1 - 2014.

PRONUNCIADA POR DOÑA AMERICA SOTO VIVAR, JUEZ.

AUTORIZADA POR DON MAURICIO CISTERNA SALVO. SECRETARIO

